

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de los estados de Campeche, Yucatán y de las zonas afectadas en el Estado de Quintana Roo, por el huracán Isidore.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Huracán Isidore ocurrido en el mes de septiembre de 2002 afectó a los Estados de Campeche y Yucatán, así como a determinadas zonas del Estado de Quintana Roo, ocasionando pérdidas a los habitantes y daños que han alterado sensiblemente la actividad económica en dichas entidades federativas y zonas;

Que el Gobierno de la República tiene como principal propósito apoyar a los afectados por el mencionado fenómeno meteorológico y para ello es necesario instrumentar un conjunto de acciones para restablecer la actividad económica de las zonas afectadas por el Huracán Isidore;

Que como parte de estas acciones es necesario eximir de la obligación de presentar pagos provisionales o mensuales de diversos impuestos a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, en los Estados de Campeche, Yucatán y en las zonas afectadas del Estado de Quintana Roo; y otorgarles la posibilidad de que, respecto de dichas contribuciones el monto que resulte a pagar por el ejercicio fiscal de 2002 lo puedan enterar en parcialidades;

Que en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, el Ejecutivo Federal cuenta con atribuciones para expedir las disposiciones necesarias para superar tal situación, y

Que es prioridad del Gobierno Federal, en ejercicio de la facultad indicada, lograr en el menor tiempo posible la normalización de la vida económica en las citadas zonas afectadas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, al tercer y cuarto trimestres o al segundo semestre, de 2002, según corresponda, por los ingresos que obtengan los contribuyentes personas morales que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las personas físicas que tributen en los términos de los Capítulos II y III, del Título IV de la misma, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en los Estados de Campeche, Yucatán o en las zonas afectadas del Estado de Quintana Roo, siempre que los ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal, o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas entidades federativas o zonas afectadas.

Los contribuyentes antes citados, podrán efectuar el pago del impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al ejercicio fiscal de 2002, en el número de parcialidades que corresponda al periodo comprendido desde el mes en el que se presente la declaración del ejercicio y hasta el mes de diciembre de 2003. Dichas parcialidades deberán pagarse en montos iguales para cada mes. La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración del ejercicio; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración del ejercicio y hasta el mes en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos se deban pagar recargos.

Los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que no hayan ejercido la opción a que hace referencia el cuarto párrafo de la fracción VI del artículo 139 de la misma, podrán efectuar el pago del impuesto sobre la renta correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal de 2002, en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo Segundo. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en los Estados de Campeche, Yucatán o en las zonas afectadas del Estado de Quintana Roo, consistente en la posibilidad de deducir, de manera inmediata las inversiones en bienes nuevos de activo fijo referidos en el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que realicen en dichas entidades federativas o zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre el 1o. de septiembre de 2002 y el 31 de agosto de 2003, en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100% sobre el monto original de la inversión en sustitución de los por cientos de deducción establecidos en el precepto citado y siempre que dichos activos fijos se utilicen permanentemente en dichas entidades o zonas afectadas.

Artículo Tercero. Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto al activo, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre y al segundo semestre, de 2002, según corresponda, a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier

otro establecimiento, en los Estados de Campeche, Yucatán o en las zonas afectadas del Estado de Quintana Roo, respecto de los activos ubicados en dichas entidades federativas o zonas afectadas.

Los contribuyentes antes citados, podrán efectuar el pago del impuesto al activo a su cargo correspondiente al ejercicio fiscal de 2002, en el número de parcialidades que corresponda al periodo comprendido desde el mes en el que se presente la declaración del ejercicio y hasta el mes de diciembre de 2003. Dichas parcialidades deberán pagarse en montos iguales para cada mes. La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración del ejercicio; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración del ejercicio y hasta el mes en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos se deban pagar recargos.

Artículo Cuarto. Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto al valor agregado, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, al tercer y cuarto trimestres o al segundo semestre, de 2002, según corresponda, a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en los Estados de Campeche, Yucatán o en las zonas afectadas del Estado de Quintana Roo, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicado en dichas entidades federativas o zonas afectadas.

Los contribuyentes antes citados, podrán efectuar el pago del impuesto al valor agregado a su cargo correspondiente al ejercicio fiscal de 2002, en el número de parcialidades que corresponda al periodo comprendido desde el mes en el que se presente la declaración del ejercicio y hasta el mes de diciembre de 2003. Dichas parcialidades deberán pagarse en montos iguales para cada mes. La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración del ejercicio; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración del ejercicio y hasta el mes en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos se deban pagar recargos.

Artículo Quinto. Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sustitutivo del crédito al salario, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de 2002, a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en los Estados de Campeche, Yucatán o en las zonas afectadas del Estado de Quintana Roo, respecto de las erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado que hayan cubierto a las personas que les prestan dicho servicio en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas entidades federativas o zonas afectadas.

Los contribuyentes antes citados, podrán efectuar el pago del impuesto sustitutivo del crédito al salario a su cargo correspondiente al ejercicio fiscal de 2002, en el número de parcialidades que corresponda al periodo comprendido desde el mes en el que se presente la declaración del ejercicio y hasta el mes de diciembre de 2003. Dichas parcialidades deberán pagarse en montos iguales para cada mes. La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración del ejercicio; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración del ejercicio y hasta el mes en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos se deban pagar recargos.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores únicamente será aplicable a los contribuyentes que no aplicaron la opción establecida en el séptimo párrafo del Artículo Único que regula el impuesto sustitutivo del crédito al salario desde el mes de enero de 2002.

Tratándose de los contribuyentes que aplicaron la opción establecida en el séptimo párrafo del Artículo Único que regula el impuesto sustitutivo del crédito al salario, podrán efectuar la disminución del crédito al salario pagado a sus trabajadores en el periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2002, relativo a las erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado prestado en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas entidades federativas o zonas afectadas, siempre que el servicio se haya prestado efectivamente en las mismas, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán enterar a las autoridades fiscales el monto del crédito al salario que hubiesen disminuido al aplicar la opción a que se refiere el mismo, en 11 parcialidades mensuales y sucesivas. La primera parcialidad se enterará en el mes de febrero de 2003; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes y año citados y hasta el mes en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos se deban pagar recargos.

Artículo Sexto. Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en los Estados de Campeche, Yucatán o en las zonas afectadas del Estado de Quintana Roo, podrán diferir el pago del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de 2002, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicado en dichas entidades federativas y zonas afectadas y enterarlo en el año de 2003 en 11 parcialidades mensuales y sucesivas.

Dichas parcialidades deberán pagarse en montos iguales para cada mes. La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración correspondiente al mes de enero de 2003; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de febrero y hasta el mes

en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos se deban pagar recargos.

Artículo Séptimo. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en el presente Decreto deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales en "ceros" ante el Servicio de Administración Tributaria, salvo que se trate de los contribuyentes a que se refiere el Artículo Octavo de este Decreto.

Artículo Octavo. Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, fuera de los Estados de Campeche, Yucatán o de las zonas afectadas del Estado de Quintana Roo, gozarán de los beneficios establecidos en el presente Decreto únicamente por los ingresos, activos, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o al propio domicilio fiscal, ubicado en dichas entidades federativas o zonas afectadas. Tratándose de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios, no deberán considerar en los pagos provisionales o mensuales de dichos gravámenes, el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio establecido en este Decreto.

Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, en los Estados de Campeche, Yucatán y en las zonas afectadas del Estado de Quintana Roo, cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 1o. de octubre de 2002.

Tratándose de los contribuyentes a que se refiere este artículo, los impuestos sobre la renta, al activo y al valor agregado, del ejercicio, cuyo pago se podrá realizar en parcialidades en los términos del presente Decreto, será por el monto que se obtenga de aplicar, al impuesto del ejercicio, el factor que resulte de dividir los ingresos atribuibles a los Estados de Campeche, Yucatán o de las zonas afectadas del Estado de Quintana Roo, entre el total de los ingresos del contribuyente, en el ejercicio fiscal de 2002. Respecto del impuesto sustitutivo del crédito al salario, el impuesto cuyo pago se podrá realizar en parcialidades será el que corresponda a las erogaciones por los servicios personales subordinados prestados en los Estados y las zonas a que se refiere el presente Decreto.

Artículo Noveno. Los contribuyentes que opten por aplicar los beneficios otorgados en el presente Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de septiembre a diciembre de 2002.

Artículo Décimo. Los contribuyentes que no presenten la declaración del ejercicio de 2002 dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, no podrán aplicar los beneficios que para el pago del impuesto del ejercicio establece este Decreto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellos contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que no hayan ejercido la opción a que hace referencia el cuarto párrafo de la fracción VI del artículo 139 de la misma.

Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades en los términos del presente Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal en los términos de la fracción II del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

En el supuesto de que se dejen de pagar dos o más parcialidades, sucesivas o no, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el presente Decreto. En este caso, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al fisco federal, con la actualización y los recargos que correspondan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

Artículo Décimo Primero. Lo dispuesto en el presente Decreto no libera a los contribuyentes de la obligación de efectuar las retenciones del impuesto sobre la renta ni de enterarlas en los plazos establecidos en las disposiciones correspondientes.

Artículo Décimo Segundo. Para los efectos de este Decreto, se consideran zonas afectadas del Estado de Quintana Roo, por el Huracán Isidore, los municipios de Lázaro Cárdenas, José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto.

Artículo Décimo Tercero. Lo dispuesto en el presente Decreto no será aplicable a la Federación, a los Estados, a los Municipios, ni a sus organismos descentralizados.

Artículo Décimo Cuarto. El Servicio de Administración Tributaria expedirá las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Paccar Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-2736.- 723.1/316438.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Paccar Arrendadora Financiera, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Km. 10.5 carretera a San Luis R.C.
Apdo. Postal 3-739
21100, Mexicali, B.C.

Esa sociedad con el objeto de acreditar el cumplimiento al numeral tercero del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, remitió el primer testimonio de la escritura pública número 4,262 de fecha 17 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público número 14, licenciado Arturo López Corella, con ejercicio en Mexicali, B.C., misma que contiene la protocolización de las resoluciones adoptadas por unanimidad de sus accionistas de fecha 31 de diciembre de 2001, en las que acordaron aumentar su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) a \$31'454,580.00 (treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 5o. y 45 Bis 3 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 14 de octubre de 1996, modificada el 16 de marzo de 1998 y 5 de abril de 1999, que faculta a Paccar Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$31'454,580.00 (treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

III.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de junio de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 169652)

OFICIO mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, base I de la autorización otorgada a Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, por cambio de su denominación social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-3867.- 731.1/320243.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad en virtud del cambio de su denominación social.

Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V.
Grupo Financiero BBVA Bancomer
Montes Urales No. 424, 1er. piso
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 01100
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-3866 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo primero de sus estatutos sociales, a fin de cambiar su actual denominación social de Seguros Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer, por la de Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, contenida en el testimonio de la escritura número 71,974, del 12 de abril último, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, base I de la autorización otorgada con oficio 366-IV-7005 del 29 de noviembre de 1996, modificada con los diversos 366-IV-1989 del 30 de mayo de 1997 y 366-IV-1803 del 12 de abril anterior, a Seguros Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer, que la faculta para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento, para quedar de la forma siguiente:

Autorización que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno Federal a Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, para que funcione como institución de seguros, en los términos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, para que funcione como institución de seguros.

ARTICULO TERCERO.-

I.- La denominación será Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 169688)

CIRCULAR F-11.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F - 11.1

Asunto: INFORMACION FINANCIERA.- Se emiten disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.

A las instituciones de fianzas

Derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión emite las Disposiciones a que deberán sujetarse esas instituciones, para la aprobación por parte de sus administradores de su Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado de Variaciones en el Capital Contable, así como para la difusión de sus Estados Financieros, estableciendo asimismo la forma y términos en que esas instituciones deberán presentar a esta Comisión sus estados financieros.

PRIMERA.- El Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado de Variaciones en el Capital Contable se presentarán al Consejo de Administración de esas instituciones para su revisión y aprobación, acompañados de la documentación de apoyo necesaria, a fin de que ese órgano cuente con los elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes en la evolución y cambios ocurridos durante el ejercicio respectivo.

Esas instituciones deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la citada presentación de sus estados financieros de cierre de ejercicio, una copia de los cuatro estados referidos en el párrafo anterior, así como copia certificada del acta de la junta del Consejo de Administración en la que hayan sido aprobados dichos estados.

SEGUNDA.- Esas instituciones, previa aprobación del Consejo de Administración, publicarán su Balance General de los meses de marzo, junio y septiembre dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, así como el Balance General Anual dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

Dichas publicaciones trimestrales (marzo, junio y septiembre) deberán hacerse en un diario de circulación nacional, y la publicación anual deberá hacerse en el **Diario Oficial de la Federación**, con independencia de que esas instituciones podrán realizar la difusión de sus estados financieros a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

TERCERA.- Esta Comisión al llevar a cabo la revisión de los Estados Financieros Anuales, podrá ordenar las correcciones que a su juicio sean fundamentales, asimismo podrá ordenar que se publiquen nuevamente dichos Estados Financieros con las modificaciones pertinentes. Esta publicación se efectuará dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación sobre las modificaciones respectivas.

CUARTA.- Esas instituciones deberán anotar al calce de sus estados financieros, las siguientes constancias:

BALANCE GENERAL

“El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

“El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

ESTADO DE RESULTADOS

“El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la

institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

“El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

“El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

“El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

En el caso de que existan situaciones que se consideren relevantes referidas a las cifras que muestren los estados financieros antes descritos, se deberán incluir notas aclaratorias por separado, siempre que reflejen aclaraciones o comentarios de quienes los suscriban, caso en el que deberá expresarse tal circunstancia al calce de los mismos con la siguiente constancia:

“Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”.

QUINTA.- Los Estados Financieros Anuales deberán estar suscritos cuando menos por el Director General, el Contador General y el Comisario o sus equivalentes.

SEXTA.- Para los efectos a que se refiere el tercer párrafo de la fracción XV del artículo 60 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se considerará concluida la revisión de los estados financieros, si dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación en términos de la SEGUNDA de las presentes disposiciones, esta Comisión no comunica a la institución observaciones al respecto.

SEPTIMA.- A efecto de que esas instituciones estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como a las presentes disposiciones, anexo a la presente Circular se acompañan los formatos para la elaboración del Balance General (Anexo 1); del Estado de Resultados (Anexo 2); del Estado de Cambios en la Situación Financiera y su metodología (Anexo 3) y del Estado de Variaciones en el Capital Contable (Anexo 4), a los que deberán apegarse esas instituciones.

OCTAVA.- Independientemente de las publicaciones a que se refiere la Disposición SEGUNDA de la presente Circular, esas instituciones deberán observar lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular sustituye y deja sin efectos a la diversa F-11.1 del 24 de julio de 2002 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Las metodologías y formatos de la información financiera a que se refiere esta Circular, deberán considerarse a partir de los estados financieros del cuarto trimestre de 2002.

TERCERA.- Cuando existan irregularidades en los estados financieros de los años 2000 y anteriores que hayan motivado su devolución por parte de esta Comisión, las instituciones una vez que hayan subsanado las observaciones determinadas y habiendo presentado adecuadamente su información financiera a este Organismo, dispondrán de un plazo de 60 días naturales posteriores a dicha presentación para proceder a su publicación.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en la SEXTA de las presentes disposiciones, para el caso concreto de la información financiera correspondiente al ejercicio de 2001, se considerará concluida la revisión de los estados financieros, si dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en términos de la SEGUNDA de las presentes disposiciones, esta Comisión no comunica a la institución observaciones al respecto.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de

Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de octubre de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

| | | Nombre de la Institución | | |
|-----|---|-------------------------------------|--|-------|
| | | Balance General al de 20 | | |
| | | (Cifras en Pesos Constantes) | | |
| 100 | Activo | 200 | Pasivo | |
| | | | Reservas Técnicas | |
| 110 | Inversiones | 211 | Fianzas en Vigor | ===== |
| | | 212 | Contingencia | ===== |
| 111 | Valores y Operaciones con Productos Derivados | 213 | Especiales | ===== |
| 112 | Valores | 214 | Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro | ===== |
| 113 | Gubernamentales | | | ===== |
| 114 | Empresas Privadas | 215 | Acreeedores | ===== |
| 115 | Tasa Conocida | 216 | Agentes | ===== |
| 116 | Renta Variable | 217 | Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas | ===== |
| 117 | Valuación Neta | 218 | Diversos | ===== |
| 118 | Deudores por Intereses | | | ===== |
| 119 | (-) Estimación para Castigos | 219 | Reafianzadores | ===== |
| 120 | Operaciones con Productos Derivados | 220 | Instituciones de Fianzas | ===== |
| | | 221 | Depósitos Retenidos | ===== |
| | | 222 | Otras Participaciones | ===== |
| 121 | Préstamos | 223 | Intermediarios de Reafianzamiento | ===== |
| 122 | Con Garantía | | | ===== |
| 123 | Quirografarios | 224 | Operaciones con Productos Derivados | ===== |
| 124 | Descuentos y Redescuentos | | | ===== |
| 125 | Cartera Vencida | 225 | Financiamientos Obtenidos | ===== |
| 126 | Deudores por Intereses | 226 | Emisión de Deuda | ===== |
| 127 | (-) Estimación para Castigos | 227 | Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones | ===== |
| 128 | Inmobiliarias | 228 | Otros Títulos de Crédito | ===== |
| 129 | Inmuebles | 229 | Contratos de Reaseguro Financiero | ===== |
| 130 | Valuación Neta | | | ===== |
| 131 | (-) Depreciación | 230 | Otros Pasivos | ===== |
| | | 231 | Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal | ===== |
| | | 232 | Provisiones para el Pago de Impuestos | ===== |
| 132 | Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro | 233 | Otras Obligaciones | ===== |
| | | 234 | Créditos Diferidos | ===== |
| 133 | Disponibilidad | | Suma del Pasivo | ===== |
| 134 | Caja y Bancos | | | ===== |
| 135 | Deudores | 300 | Capital | |
| 136 | Por Primas | 310 | Capital Pagado | ===== |
| 137 | Agentes | 311 | Capital Social | ===== |
| 138 | Documentos por Cobrar | 312 | (-) Capital No Suscrito | ===== |
| 139 | Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas | 313 | (-) Capital No Exhibido | ===== |
| 140 | Préstamos al Personal | 314 | (-) Acciones Propias Recompradas | ===== |
| 141 | Otros | | | ===== |
| 142 | (-) Estimación para Castigos | 315 | Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital | ===== |

| | | | | | |
|-----|---|-------|-----|--|-------|
| 143 | Reafianzadores | | 316 | Reservas | |
| 144 | Instituciones de Fianzas | ===== | 317 | Legal | ===== |
| 145 | Primas Retenidas por Reafianzamiento Tomado | ===== | 318 | Para Adquisición de Acciones Propias | ===== |
| 146 | Otras Participaciones | ===== | 319 | Otras | ===== |
| 147 | Intermediarios de Reafianzamiento | ===== | 320 | Superávit por Valuación | ===== |
| 148 | Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor | ===== | | | |
| 149 | (-) Estimación para Castigos | ===== | 321 | Subsidiarias | ===== |
| 150 | Otros Activos | | 322 | Efectos de Impuestos Diferidos | ===== |
| 151 | Mobiliario y Equipo | ===== | 323 | Resultados de Ejercicios Anteriores | ===== |
| 152 | Activos Adjudicados | ===== | | | |
| 153 | Diversos | ===== | 324 | Resultado del Ejercicio | ===== |
| 154 | Gastos Amortizables | ===== | 325 | Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable | ===== |
| 155 | (-) Amortización | ===== | | Suma del Capital | ===== |
| 156 | Productos Derivados | ===== | | Suma del Pasivo y Capital | ===== |
| | Suma del Activo | ===== | | | ===== |

| | | |
|-----|--|-------|
| 800 | Orden | |
| 810 | Valores en Depósito | ===== |
| 820 | Fondos en Administración | ===== |
| 830 | Responsabilidades por Fianzas en Vigor | ===== |
| 840 | Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas | ===== |
| 850 | Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación | ===== |
| 860 | Reclamaciones Contingentes | ===== |
| 870 | Reclamaciones Pagadas | ===== |
| 880 | Recuperación de Reclamaciones Pagadas | ===== |
| 890 | Pérdida Fiscal por Amortizar | ===== |
| 900 | Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro | ===== |
| 910 | Cuentas de Registro | ===== |
| 920 | Operaciones con Productos Derivados | ===== |

El capital pagado incluye la cantidad de \$ _____, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$ _____ y \$ _____ respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

 Director General
 Nombre y Firma

 Comisario
 Nombre y Firma

 Contador General
 Nombre y Firma

| Estado de Resultados del de al de de 20 | | |
|--|--|-------|
| (Cifras en pesos constantes) | | |
| 400 | Primas | |
| 410 | Emitidas | _____ |
| 420 | (-) Cedidas | _____ |
| 430 | De retención | _____ |
| 440 | (-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor | _____ |
| 450 | Primas de Retención Devengadas | ===== |
| 460 | (-) Costo neto de adquisición | _____ |
| 470 | Comisiones a Agentes | _____ |
| 480 | Comisiones por Reafianzamiento Tomado | _____ |
| 490 | (-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido | _____ |
| 500 | Cobertura de Exceso de Pérdida | _____ |
| 510 | Otros | _____ |
| 520 | (-) Costo Neto de Reclamaciones | _____ |
| 530 | Reclamaciones | _____ |
| 540 | (-) Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento no Proporcional | _____ |
| 550 | Utilidad (Pérdida) Técnica | ===== |
| 560 | (-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas | _____ |
| 570 | Incremento a la Reserva de Contingencia | _____ |
| 580 | Incremento a la Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras | _____ |
| 590 | Utilidad (Pérdida) Bruta | ===== |
| 600 | (-) Gastos de Operación Netos | _____ |
| 610 | Gastos Administrativos y Operativos | _____ |
| 620 | Remuneraciones y Prestaciones al Personal | _____ |
| 630 | Depreciaciones y Amortizaciones | _____ |
| 640 | Utilidad (Pérdida) de la Operación | ===== |
| 650 | Resultado Integral de Financiamiento | _____ |
| 660 | De Inversiones | _____ |
| 670 | Por Venta de Inversiones | _____ |
| 680 | Por Valuación de Inversiones | _____ |
| 690 | Resultado de Operaciones Análogas y Conexas | _____ |
| 700 | Por Emisión de Instrumentos de Deuda | _____ |
| 710 | Por Reaseguro Financiero | _____ |
| 720 | Otros | _____ |
| 730 | Resultado Cambiario | _____ |
| 740 | (-) Resultado por Posición Monetaria | _____ |
| 750 | Utilidad (pérdida) antes de I.S.R., P.T.U. y P.R.S. | ===== |
| 760 | (-) Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta | _____ |
| 770 | (-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal | _____ |
| 780 | Participación en el Resultado de Subsidiarias | _____ |
| 790 | Utilidad (Pérdida) del Ejercicio | _____ |

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Nombre y Firma

Comisario
Nombre y Firma

Contador General
Nombre y Firma

NOMBRE DE LA INSTITUCION**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**

del 1o. de enero al 31 de diciembre de 20__

(Expresado en pesos de poder adquisitivo de diciembre de 20__)

OPERACION

UTILIDAD O (PERDIDA) NETA

PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON LA UTILIZACION DE RECURSOS:

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

PASIVO

RESERVAS TECNICAS

De Fianzas en Vigor

De Contingencia

Especiales

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

ACREEDORES

OTROS PASIVOS

ACTIVO

DEUDORES

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

OTROS ACTIVOS

INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) POR LA OPERACION**FINANCIAMIENTO**

CAPITAL

FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS

RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO**INVERSION****INVERSIONES**

Disponibilidad

Valores y Operaciones con Productos Derivados

Préstamos

Inmuebles

RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE INVERSION**INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL PRINCIPIO DEL PERIODO****INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL FINAL DEL PERIODO**

El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Nombre y Firma

Comisario
Nombre y Firma

Contador General
Nombre y Firma

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
(EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DE DICIEMBRE DE 20__)**

Metodología para su elaboración

- I) Se deberán determinar diferencias entre los distintos rubros seleccionados del balance del último ejercicio y del ejercicio anterior, así como depreciaciones y amortizaciones de resultados del último ejercicio que más adelante se describen, expresados en pesos de poder adquisitivo de diciembre de 20__.
- II) Los aumentos o disminuciones representan recursos generados o utilizados por la institución de acuerdo a los siguientes criterios:

| Generación de Recursos | Utilización de Recursos |
|-------------------------------|--------------------------------|
| Disminución en Activos | Aumento en Activos |
| Aumento en Pasivos | Disminución en Pasivos |
| Aumento en Capital | Disminución en Capital |

- III) Los recursos generados o utilizados durante el periodo se deberán clasificar para fines del presente estado en:
- a) Operación
 - b) Financiamiento
 - c) Inversión
- IV) Los recursos generados o utilizados por la operación resultan de adicionar o disminuir a la utilidad o pérdida neta del periodo (según sea el caso) los siguientes conceptos:
- a) Las partidas del Balance aplicadas a resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos, en este caso, depreciaciones y amortizaciones.
 - b) Los aumentos o disminuciones en los siguientes rubros relacionados directamente con la operación de la entidad:
 - * Reservas Técnicas.
 - * Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo).
 - * Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro.
 - * Acreedores.
 - * Otros Pasivos.
 - * Deudores.
 - * Reaseguradores y Reafianzadores (activo).
 - * Otros Activos.
 - * Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro.
- V) Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden:
- * Capital.
 - * Financiamientos Obtenidos.
- VI) Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden el siguiente rubro:
- * Inversiones.
- VII) Asimismo, deberán registrar las inversiones y disponibilidades al principio del periodo.
- VIII) Finalmente, deberán reportar las inversiones y disponibilidades al final del periodo.
- IX) Elaboración del Estado de Cambios en la Situación Financiera de acuerdo con la siguiente estructura:

| | Estado de Cambios en la Situación Financiera del 1o. de enero al 31 de diciembre de 20 __ (Expresado en pesos de poder adquisitivo de diciembre de 20 __) | Referencia |
|-----|--|--|
| 1. | OPERACION | |
| 2. | UTILIDAD O (PERDIDA) NETA (según sea el caso) | Resultado del Último Ejercicio |
| 3. | PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON LA UTILIZACION DE RECURSOS: | |
| 4. | DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES | Depreciaciones y Amortizaciones, (resultados) saldo del último ejercicio. |
| 5. | SUBTOTAL | Suma de los siguientes conceptos: ¡Error! Marcador no definido. 2. Utilidad o (Pérdida) Neta (según sea el caso). ¡Error! Marcador no definido. 4. Depreciaciones y Amortizaciones. |
| 6. | PASIVO | Deberán registrar los aumentos o (disminuciones); Suma de los siguientes conceptos: ¡Error! Marcador no definido. 8. De Fianzas en Vigor. ¡Error! Marcador no definido. 9. De Contingencia. ¡Error! Marcador no definido. 10. Especiales. ¡Error! Marcador no definido. 11. Reaseguradores y Reafianzadores (Pasivo). ¡Error! Marcador no definido. 12. Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro. ¡Error! Marcador no definido. 13. Acreedores. ¡Error! Marcador no definido. 14. Otros Pasivos. |
| 7. | RESERVAS TECNICAS | |
| 8. | De Fianzas en Vigor | De Fianzas en Vigor, saldo del último ejercicio, menos De Fianzas en Vigor, saldo del ejercicio anterior. |
| 9. | De Contingencia | De Contingencia, saldo del último ejercicio, menos De Contingencia, saldo del ejercicio anterior. |
| 10. | Especiales | Especiales, saldo del último ejercicio, menos Especiales, saldo del ejercicio anterior. |
| 11. | REASEGURADORES Y REAFIANZADORES | Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo), saldo del último ejercicio menos Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo), saldo del ejercicio anterior. |
| 12. | RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO | Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del último ejercicio, menos Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del ejercicio anterior. |
| 13. | ACREEDORES | Acreedores, saldo del último ejercicio, menos Acreedores, saldo del ejercicio anterior. |
| 14. | OTROS PASIVOS | (Otros Pasivos, saldo del último ejercicio, menos Otros Pasivos, saldo del ejercicio anterior) más (Operaciones con Productos Derivados (pasivo), saldo del último ejercicio, menos Operaciones con Productos Derivados (pasivo) saldo del ejercicio anterior). |

| | | |
|-----|---|--|
| 15. | ACTIVO | Deberán registrar los aumentos o (disminuciones); Suma de los siguientes conceptos: ¡Error! Marcador no definido. 16. Deudores. ¡Error! Marcador no definido. 17. Reaseguradores y Reafianzadores (Activo). ¡Error! Marcador no definido. 18. Otros Activos. ¡Error! Marcador no definido. 19. Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro (Activo). |
| 16. | DEUDORES | Deudores, saldo del último ejercicio, menos Deudores, saldo del ejercicio anterior. |
| 17. | REASEGURADORES Y REAFIANZADORES | Reaseguradores y Reafianzadores, saldo del último ejercicio, menos Reaseguradores y Reafianzadores, saldo del ejercicio anterior. |
| 18. | OTROS ACTIVOS | Mobiliario y Equipo, Activos Adjudicados, Diversos, Gastos Amortizables y Productos Derivados de los rubros anteriores se tomará el saldo del último ejercicio, menos el saldo del ejercicio anterior, más depreciaciones y amortizaciones (resultados) saldo del último ejercicio, menos (amortización saldo del último ejercicio menos saldo del ejercicio anterior más depreciaciones de inmuebles saldo del último ejercicio menos saldo del ejercicio anterior). |
| 19. | INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO | Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del último ejercicio, menos Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del ejercicio anterior. |
| 20. | RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) POR LA OPERACION (según sea el caso) | Suma de los siguientes conceptos: ¡Error! Marcador no definido. 5. Subtotal. ¡Error! Marcador no definido. 6. Aumento o (Disminución) de Pasivo. ¡Error! Marcador no definido. 15. Aumento o (Disminución) de Activo. |
| 21. | FINANCIAMIENTO | |
| 22. | CAPITAL | Capital Contable saldo del último ejercicio menos Capital Contable saldo del Ejercicio Anterior menos (Valuación Neta de Inmuebles (activo) saldo del último ejercicio menos Valuación Neta de Inmuebles (activo) saldo del ejercicio anterior) menos Resultado del Último Ejercicio (Utilidad o Pérdida). |
| 23. | FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS | Financiamientos Obtenidos, saldo del último ejercicio, menos Financiamientos Obtenidos, saldo del ejercicio anterior. |
| 24. | RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (según sea el caso) | Deberán registrar los aumentos o (disminuciones); Suma de los siguientes conceptos: 22. Capital. 23. Financiamientos Obtenidos. |
| 25. | INVERSION | |
| 26. | INVERSIONES | Deberán registrar los aumentos o (disminuciones); Suma de los siguientes conceptos: ¡Error! Marcador no definido. 27. Disponibilidad. ¡Error! Marcador no definido. 28. Valores y Operaciones con Productos Derivados. ¡Error! Marcador no definido. 29. Préstamos. ¡Error! Marcador no definido. 30. Inmuebles. |

| | | |
|-----|--|--|
| 27. | Disponibilidad | Disponibilidad, saldo del último ejercicio, menos Disponibilidad, saldo del ejercicio anterior. |
| 28. | Valores y Operaciones con Productos Derivados | Valores y Operaciones con Productos Derivados, saldo del último ejercicio, menos Valores y Operaciones con Productos Derivados, saldo del ejercicio anterior. |
| 29. | Préstamos | Préstamos, saldo del último ejercicio, menos Préstamos, saldo del ejercicio anterior. |
| 30. | Inmuebles | Inmuebles, saldo del último ejercicio, menos Inmuebles, saldo del ejercicio anterior. |
| 31. | RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE INVERSION (según sea el caso) | 26. Aumento o Disminución de Inversiones. |
| 32. | INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL PRINCIPIO DEL PERIODO | Disponibilidad, Valores y Operaciones con Productos Derivados, Préstamos e Inmuebles del ejercicio anterior. |
| 33. | INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL FINAL DEL PERIODO | Disponibilidad, Valores y Operaciones con Productos Derivados, Préstamos e Inmuebles del último ejercicio. |

Anexo 4

Nombre de la Institución
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE O PATRIMONIO
 Ejercicio terminado al 31 de diciembre de
 (Cifras en pesos constantes)

| RUBRO CONTABLE | NOMBRE | AL PRINCIPIO DEL AÑO | MOVIMIENTOS | |
|----------------|--|----------------------|-------------|-------------|
| | | | AUMENTO | DISMINUCIÓN |
| 310 | CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO | | | |
| 311 | Capital o Fondo Social | | | |
| 312 | Capital o Fondo No Suscrito | | | |
| 313 | Capital o Fondo No Exhibido | | | |
| 314 | Acciones Propias Recompradas | | | |
| | APORTACIONES EN EL EJERCICIO | | | |
| 315 | OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL | | | |
| 316 | RESERVAS | | | |
| 317 | Legal | | | |
| 318 | Para Adquisición de Acciones Propias | | | |
| 319 | Otras | | | |
| 323 | RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | | | |
| 324 | RESULTADO DEL EJERCICIO | | | |
| 325 | EXCESO (INSUFICIENCIA) EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE | | | |
| | SUMA | | | |
| 320 | SUPERAVIT POR VALUACION | | | |
| 321 | SUBSIDIARIAS | | | |
| | TOTAL SUPERAVIT | | | |
| 322 | EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS | | | |
| | CAPITAL CONTABLE | | | |

El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

 Director General
 Nombre y Firma

 Comisario
 Nombre y Firma